

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.
Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, 28 de septiembre de 2020

AUTO No. 1259
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUBER ASTUDILLO SINZA C.C 16.783.019
DEMANDADO: JENNIFER DIAZ MERA C.C 1.112.470.633
JULIAN EDUARDO LARA C.C 94.496.599
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00129-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, surta la notificación de los demandados conforme al art. 292 del CGP, pudiendo aplicar los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, materialice la notificación efectiva de los demandados conforme a los señalado en el art. 292 del CGP, pudiendo dar aplicación a los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

tener por desistida la actuación por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO. PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c46fa352213f1924ac846db622307de66ff64fa14b2872f9d26a3042ad1254**
Documento generado en 27/09/2020 04:03:25 p.m.